REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230008100
Medio de control	Repetición
Demandante	Ministerio Nacional de Educación
Demandado	Omar Hernando Alfonso Rincón

AUTO ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el escrito y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo, 142 y 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 678 de 2001. Por tal razón, se admitirá la demanda de repetición promovida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en contra de Omar Hernando Alfonso Rincón.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital que eventualmente informen la Secretaría de Educación de Cundinamarca, ADRES y DIAN.

El término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, enviándole copia de la demanda junto con sus anexos y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido. De igual forma, se requerirá a la parte demandante para que de forma inmediata acredite la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado Omar Hernando Alfonso Rincón, dado que no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia del cargo. Asimismo, allegue copia del manual de funciones del ex – Secretario de Educación de Cundinamarca vigente para la época de los hechos junto con la certificación laboral respectiva.

Finalmente, en atención a la solicitud de la parte demandante se ordena requerir a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN - y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES- para que de forma inmediata informen los canales digitales de notificación de Omar Hernando Alfonso Rincón identificado con cédula de ciudadanía N° 79.046.357, ex – Secretario de Educación de Cundinamarca. El apoderado de la parte demandante deberá realizar dicho requerimiento a las respectivas entidades adjuntando copia del presente auto.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Repetición promovida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en contra de Omar Hernando Alfonso Rincón, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a Celiar Aníbal Forero, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
ministerioeducacionoccidente@gmail.com;
Parte demandada: Los suministrados por las entidades requeridas.
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que de forma inmediata acredite la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado Omar Hernando Alfonso Rincón por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de sus respectivos cargos. Asimismo, allegue copia del manual de funciones del ex –

Secretario de Cundinamarca vigente para la época de los hechos junto con la respectiva certificación laboral.

UNDÉCIMO: REQUERIR a la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**, la **Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES -** para que de forma inmediata informen los canales digitales de notificación y demás datos de contacto del señor Omar Hernando Alfonso Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.046.357, ex – Secretario de Educación de Cundinamarca. El apoderado de la parte demandante deberá elaborar el oficio correspondiere, adjuntando copia del presente auto, y acreditar el trámite ante las referidas entidades, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 17 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29456b7c0d854663a0f74c972c3b68b30bc53a969f6d1f7340143f58c2aac357**
Documento generado en 14/07/2023 06:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica